

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2019-01009-00
Demandantes: EFRAÍN OLARTE OLARTE Y OTROS
Demandados: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Referencia: ACCIÓN POPULAR

Las personas Efraín Olarte Olarte, Horacio López, Olga Lucía Orjuela, Ana Beatriz Cepeda CH, Gilma Mahecha, Andrea Paola Nieto, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, demandan a la Presidencia de la República – Dirección Administrativa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Integración Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano; existencia de un equilibrio ecológico; goce del espacio público; defensa del patrimonio público; seguridad y salubridad públicas; acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 222 cdno. ppal.), en atención a la acción de la referencia, como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida**.

En consecuencia, **dispónese**:

1º) Notifíquese personalmente esta decisión al Presidente de la República – Dirección Administrativa, al Ministro de Relaciones Exteriores, al representante legal de Migración Colombia, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a los representantes legal de la Secretaría de Integración Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia o a quienes haga sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) Vincúlase a los representantes legales de la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para integrar la parte demandada dentro de la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, notifíquese personalmente esta decisión a los funcionarios mencionados, o a sus delegados o a quienes hagan sus veces.

Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

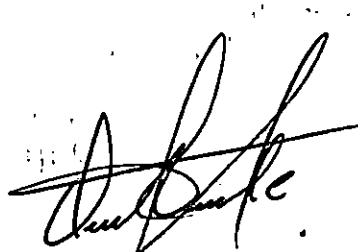
"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2019-01009-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por las personas Efraín Olarte Olarte, Horacio López, Olga Lucía Orjuela, Ana Beatriz Cepeda CH., Gilma Mahecha, Andrea Paola Nieto, contra la Presidencia de la República - Dirección Administrativa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Integración Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia por la presunta vulneración a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano; existencia de un equilibrio ecológico; goce del espacio público; defensa del patrimonio público; seguridad y salubridad públicas; acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, los que estiman vulnerados, por la masiva migración de ciudadanos venezolanos a la ciudad de Bogotá D.C., quienes arriban en su gran mayoría al terminal de transportes ubicado en el barrio Ciudad Salitre de esta ciudad."

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

5º) Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 19 DIC 2019

La (el) Secretana (o) 